



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:**

Propuesta de Acuerdo: **-Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena, para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad.**

---

DSUB/12/2016

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
  2. Texto del proyecto de Decreto de referencia.
  3. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos.
  4. Informe-Memoria de la Subdirección General de Centros.
  5. Documentos contables “R/” y “R”.
  6. Conformidad prestada por Cáritas Diócesis de Cartagena acompañada de Declaración responsable.
  7. Informe Jurídico de la Secretaría General.
  8. Borradores de la Propuesta y Orden de concesión de la subvención, aprobación y compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.
-

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE nº 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

De otro lado, de conformidad con el Preámbulo de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia en la Región de Murcia, hemos de tener en cuenta que la infancia es uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Su defensa y protección se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar, con el fin de favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades. Para ello, las administraciones públicas en representación de toda la sociedad, deben aportar y arbitrar todas las medidas y mecanismos protectores necesarios para prevenir aquellos riesgos que, cristalizados en determinados fenómenos sociales, afectan a toda la población infantil.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas, Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siquiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil. Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas, Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 128 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ningún tipo de ingreso y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutaban de beca durante el presente curso.

Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación y Universidades una parte al menos de esta labor que está desarrollando Cáritas, Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2015, la cual le supone a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Por tanto, dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, al tiempo que es la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido, es por lo que se ha considerado necesario el otorgamiento de una subvención de concesión directa a Cáritas, Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 128 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se eleva la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Aprobar el Decreto DECRETO N°xxx/2016 de \_\_\_\_ de\_\_\_\_, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE COMEDOR DE DETERMINADOS ESCOLARES EN SITUACIÓN DE EXTREMA NECESIDAD Y VULNERABILIDAD.**

28 JUL 2016

Murcia, ----- de 2016.

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**

Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina

**DECRETO N°xxx/2016 de \_\_\_\_ de\_\_\_\_, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE COMEDOR DE DETERMINADOS ESCOLARES EN SITUACIÓN DE EXTREMA NECESIDAD Y VULNERABILIDAD.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE nº 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

De otro lado, de conformidad con el Preámbulo de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia en la Región de Murcia, hemos de tener en cuenta que la infancia es uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Su defensa y protección se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar, con el fin de favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades. Para ello, las administraciones públicas en representación de toda la sociedad, deben aportar y arbitrar todas las medidas y mecanismos protectores necesarios para prevenir aquellos riesgos que, cristalizados en determinados fenómenos sociales, afectan a toda la población infantil.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siquiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil. Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe

de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 128 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ingresos suficientes y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutaban de beca durante el presente curso.

Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación y Universidades una parte al menos de esta labor que está desarrollando Cáritas Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2015, la cual le supone a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Por tanto, dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, al tiempo que es la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido, es por lo que se ha considerado necesario el otorgamiento de una subvención de concesión directa a Cáritas Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 128 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día \_\_\_\_\_

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Decreto es el establecimiento de las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas, Diócesis de Cartagena, para colaborar en la financiación de los gastos derivados del comedor infantil de aproximadamente 128 alumnos los cuales se encuentran en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad y que no están siendo atendidos por el sistema ordinario de becas. Dichos gastos en estos momentos están siendo soportados en su totalidad por la entidad Cáritas Diócesis de Cartagena. El interés público de esta concesión radica en el destino que se le

da a la misma, que no es sino colaborar en la manutención de niños en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, situación que Cáritas Diócesis de Cartagena, conoce y para la que reclama ayuda a agentes públicos y privados. Dicha entidad, como es bien conocido, concentra toda su actividad en labores de carácter social y humanitario.

### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que la misma se concede en virtud de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración de la Administración en la financiación de la manutención de estos menores en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, colaborando económicamente con Cáritas, Diócesis de Cartagena, que es la que asiste a dichos menores en sus necesidades alimenticias.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Centros Educativos.

### **Artículo 3.- Beneficiario.**

El beneficiario directo de esta subvención de Cáritas, Diócesis de Cartagena, en tanto entidad que va a recibir directamente los fondos de la Consejería de Educación y Universidades. Los beneficiarios indirectos de esta subvención serán los menores atendidos en los centros escolares, cuya manutención hasta ahora venía siendo abonada por Cáritas y respecto de los cuales y durante el periodo de ejecución de esta actividad, Cáritas Diócesis de Cartagena recibirá la cantidad prevista para resarcirse de este gasto.

### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08) y el artículo 24 del RGS.

#### **Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones del beneficiario:

- a) La realización de la actividad objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista.
- b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Universidades, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Pago de la subvención.**

El importe de esta subvención asciende a **56.000€**, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 15.04.00.422J.483.01 subproyecto 031949160001 de los vigentes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016. Será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pago del importe total de esta subvención se hará efectiva de una sola vez y tras la aprobación del presente Decreto. Dicho pago se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.6 del Plan de Disposición de fondos del Tesoro Público Regional, aprobado mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012 (BORM nº 10, de 13 de enero de 2012).

### **Artículo 7.- Ejecución y justificación de la subvención.**

El plazo de ejecución de los gastos que financia esta subvención es el comprendido desde el 1 de septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2016.

La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, Cáritas Diócesis de Cartagena, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización de la ejecución de la actividad, presentará ante la Consejería de Educación y Universidades justificación de la misma, en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.**

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### **Artículo 10.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 11.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

### **Artículo 12.- Comisión de Seguimiento.**

Para la supervisión de la ejecución de la actividad subvencionada y cumplimiento de sus fines, así como de la corrección de la justificación se establece una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe de Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
- Un Técnico designado por la Dirección General de Centros Educativos.
- Dos representantes designados al efecto por Cáritas, Diócesis de Cartagena.
- El Jefe de Sección de Servicios Complementarios, que actuará como Secretario, o persona en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento podrá recabar cuantos informes estime necesarios de los centros educativos en los que se desarrollan las actividades subvencionadas.

### **Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.- El Presidente, P.D., (Decreto de la Presidencia 30/2015, de 7 de julio, de delegación de competencia para la firma de los decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la LSRM, (BORM de 8/07/2015). El consejero de Economía y Hacienda, Andrés Carrillo González.- La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

## PROPUESTA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE nº 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

De otro lado, de conformidad con el Preámbulo de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia en la Región de Murcia, hemos de tener en cuenta que la infancia es uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Su defensa y protección se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar, con el fin de favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades. Para ello, las administraciones públicas en representación de toda la sociedad, deben aportar y arbitrar todas las medidas y mecanismos protectores necesarios para prevenir aquellos riesgos que, cristalizados en determinados fenómenos sociales, afectan a toda la población infantil.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas, Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siquiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil. Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas, Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 128 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ningún tipo

de ingreso y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutaban de beca durante el presente curso.

Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación y Universidades una parte al menos de esta labor que está desarrollando Cáritas, Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2015, la cual le supone a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Por tanto, dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, al tiempo que es la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido, es por lo que se ha considerado necesario el otorgamiento de una subvención de concesión directa a Cáritas, Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 128 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### **PROPONGO**

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a CÁRITAS, DIÓCESIS DE CARTAGENA, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE COMEDOR DE DETERMINADOS ESCOLARES EN SITUACIÓN DE EXTREMA NECESIDAD Y VULNERABILIDAD, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

**Murcia, 15 de Julio de 2016.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS**

**Fdo.: María Dolores Valcárcel Jiménez**

## INFORME-PROPUESTA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE nº 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas, Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siquiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil. Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas, Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 128 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ningún tipo de ingreso y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutaban de beca durante el presente curso.

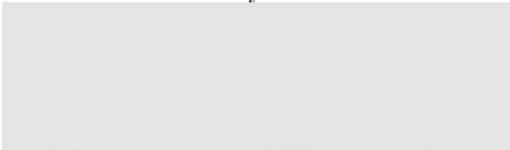
Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación y Universidades una parte al menos de esta labor que está desarrollando Cáritas, Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2015, la cual le supone a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y

protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Cáritas tiene una red extensa de atención en la Región de Murcia, cuenta con 179 Cáritas Parroquiales y 16 Centros de Acción social, con presencia en todas las localidades de la Región. En ella colaboran numerosos voluntarios y voluntarias (en torno a las 3100 personas) que comparten su tiempo, conocimientos y experiencias de forma desinteresada y solidaria con las personas más desfavorecidas de nuestra sociedad y que constituye uno de los elementos esenciales para desarrollar su acción social. Estos voluntarios atienden a 100.000 personas anualmente que acuden a los centros de Cáritas en busca de aliento y apoyo.

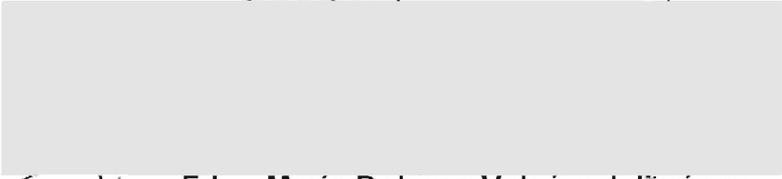
Por tanto, dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, como el carácter eminentemente humanitario de la labor desempeñada, se entiende justificado el interés público y social en base al cual se propone conceder esta subvención al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por considerarse suficientemente acreditado que concurren razones de interés público y social en la colaboración de la Administración en la financiación de la manutención de estos menores en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad, dotando para ello con 56.000€ a Cáritas, Diócesis de Cartagena, que es la que asiste a dichos menores en sus necesidades alimenticias.

**En Murcia, a 15 de julio de 2016**  
**La Subdirectora General de Centros**

  
Fdo. Inmaculada Moreno Candell

VºBº

  
**LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS**

  
Fdo.: María Dolores Valcárcel Jiménez



CARM C.A.R.M.

RI

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

<b>Sección</b>	<b>15</b>	C. DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
<b>Servicio</b>	<b>1504</b>	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS
<b>Centro de Gasto</b>	<b>150400</b>	C.N.S. D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS
<b>Programa</b>	<b>422J</b>	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
<b>Subconcepto</b>	<b>48301</b>	TRANSPORTE Y COMEDOR ESCO
<b>Fondo</b>		

<b>Cuenta P.G.C.P.</b>	
------------------------	--

<b>Proyecto de Gasto</b>	<b>031949160001</b>	AYUDAS DE COMEDOR CARACTER COMPENSAT.
<b>Centro de Coste</b>	<b>1504000000</b>	C.N.S .D.G. CENTROS EDUCATIVOS
<b>CPV</b>		

<b>Exp. Administrativo</b>	<b>Reg. de Contratos</b>	<b>Reg. de Facturas</b>	<b>Certf. Inventario</b>
----------------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------

<b>Explicación gasto</b>	Minoración CARITAS-Comedores Escolares TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR
--------------------------	--

<b>Perceptor</b>	
<b>Cesionario</b>	
<b>Cuenta Bancaria</b>	

<b>Gasto elegible</b>	
-----------------------	--

<b>Importe Original</b>	*****9.000,00*EUR NUEVE MIL EURO
<b>Impor. Complementario</b>	*****0,00*EUR CERO EURO
<b>Importe Total</b>	*****9.000,00* EUR NUEVE MIL EURO

<b>VALIDADO</b> JEFE/A SECCION GESTIÓN EXPEDIENTES	<b>CONTABILIZADO</b> JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA
---	---

<b>F. Preliminar</b>	15.07.2016	<b>F. Impresión</b>	15.07.2016	<b>F.Contabilización</b>	15.07.2016	<b>F.Factura</b>	00.00.0000
----------------------	------------	---------------------	------------	--------------------------	------------	------------------	------------



CARM C.A.R.M.

**R**

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2016

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES
Servicio	1504	D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS
Centro de Gasto	150400	C.N.S. D.G. DE CENTROS EDUCATIVOS
Programa	422J	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Subconcepto	48301	TRANSPORTE Y COMEDOR ESCO
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	031949160001	AYUDAS DE COMEDOR CARACTER COMPENSAT.
Centro de Coste	1504000000	C.N.S .D.G. CENTROS EDUCATIVOS
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	Decreto subv.CARITAS-Comedores Escolares TRANSPORTE Y COMEDOR ESCOLAR
-------------------	--

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****65.000,00*EUR SESENTA Y CINCO MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****65.000,00* EUR SESENTA Y CINCO MIL EURO

<b>VALIDADO</b>	<b>CONTABILIZADO</b>
JEFE SECCION GESTIÓN EXPEDIENTES DE	JEFE SECCION GESTION PRESUPUESTARIA
JOSE ANTONIO BASCUÑANA NAVARRO	JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER

F. Preliminar	29.06.2016	F. Impresión	29.06.2016	F.Contablización	29.06.2016	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	------------------	------------	-----------	------------



## ESCRITO DE ACEPTACION DE LA SUBVENCION

D. Juan Antonio Illán Frutos con N.I.F. [REDACTED] Secretario General de la Entidad Caritas Diócesis de Cartagena con C.I.F. R3000032G, y domicilio en C/ Deportista Jesús Hernandez "Tito", 3 – Edificio Central municipio ESPINARDO (Murcia), código postal 30100

La entidad solicitante Caritas Diócesis de Cartagena, acepta la subvención propuesta por Decreto de concesión directa para los gastos de comedor escolar aprobado en Consejo de Gobierno

Murcia a 28 de Julio de 2016

[REDACTED SIGNATURE]

Fdo: D. Juan Antonio Illán Frutos  
Secretario General de Caritas Diócesis de Cartagena



## DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. JUAN ANTONIO ILLÁN FRUTOS con NIF: [REDACTED] en calidad de secretario general de la entidad CARITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA con CIF: R-3000032-G y domicilio en DEPORTISTA JESÚS HERNÁNDEZ TITO, Nº3, EDIFICIO CENTRAL municipio ESPINARDO-MURCIA código postal 30100

**DECLARO** que la entidad a la que represento:

A) Se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en ella no concurre ninguna de las circunstancias siguientes:

I. Las recogidas en artículo 13.2 de las Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18/11/2003):

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- d) Estar incurso, la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del gobierno de la nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

II. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia DECLARO que no concurre la circunstancia de tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (De existir han de estar suspendidas o garantizadas)

III. Igualmente DECLARO que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni tampoco se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002.

B) Tiene capacidad técnica, organizativa y de gestión para cumplir con las condiciones establecidas en la normativa de aplicación de la subvención.

C) Cumple con los compromisos y requisitos generales en los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 30 de octubre de 2014 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la Integración sociolaboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades.

En Murcia, 28 de ~~JULIO~~ ~~de~~ ~~2016~~

Fdo. D. Juan Antonio Illán ~~17~~



**DSUBV/12/2016**

## **INFORME JURÍDICO**

**Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a Cáritas Diócesis de Cartagena, para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad.**

Solicitado informe por la Subdirección General de Centros y Promoción Educativa acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura [“Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), este Servicio Jurídico informa lo siguiente

### **PRIMERA. OBJETO**

Al presente Proyecto de Decreto que se informa, al tener por objeto el otorgamiento de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de



la Región de Murcia (BORM nº 278, de 2 de diciembre de 2005), y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005) concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [“Boletín Oficial del Estado” (BOE) nº 276, de 18 de noviembre de 2003], cuyo tenor literal es el siguiente:

*“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.”*

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba en la lectura del Informe-Memoria, así como en el articulado del Decreto que se informa, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por acreditadas razones de interés público y social. Éstas se manifiestan en que Cáritas “*está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos*



*128 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ningún tipo de ingreso y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad”, así como en el hecho de “la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido.”*

En segundo lugar, y concretando el procedimiento de concesión directa, el artículo 23 de la Ley 7/2005 requiere de la aprobación de un Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará mediante la oportuna resolución de concesión del órgano correspondiente y, en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.

El proyecto que se nos somete a informe prevé, en su artículo 2, que *“la concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Centros Educativos”*.

La Consejera de Educación y Universidades es, efectivamente, el órgano competente para la concesión de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005.

## **SEGUNDA. CONTENIDO.**

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005, establece en el apartado 3º que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:



a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía máxima a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

Sin perjuicio del respeto a dicho contenido mínimo, es conveniente realizar las siguientes observaciones:

a) Plazo de ejecución.

Se observa que el plazo dispuesto en el artículo 7 del borrador, resulta casi vencido en el momento en que se vaya a proceder a la publicación del Decreto. En cuanto la aprobación del mismo supone fijar los requisitos y condiciones a que se debe someter el beneficiario de la subvención para su realización, su utilidad radica en su aparición antes o al comienzo de la ejecución de la actividad subvencionada, para acometerla de acuerdo con esos parámetros y no conocer éstos una vez que ya está prácticamente ejecutada.



b) Justificación.

Sin perjuicio de la adecuación legal de las referencias normativas dispuestas sobre la justificación de esta subvención, sería aconsejable una mayor determinación en cuanto a la documentación a remitir por el beneficiario.

### **TERCERA. RANGO Y COMPETENCIA.**

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005. Adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno. Y ello es así porque sí determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución, a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario determinado e importe exacto a percibir.

Los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados, en principio, por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Sin embargo, la fórmula adoptada (firma por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, así como por la Consejera de



Educación y Universidades), se entiende adecuada, pues el Presidente tiene delegada la firma en el Consejero de Economía y Hacienda en el supuesto que se contempla, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 30/2015, de 7 de julio, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones (BORM nº 155, de 8 de julio de 2015).

#### **CUARTA. PROCEDIMIENTO.**

El proyecto de Decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a los órganos competentes para que concedan directamente las subvenciones, y dicten los actos de ejecución presupuestaria.

De acuerdo con la modificación operada sobre el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, a través de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2008 (Suplemento nº 8, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2008), ya no es preceptivo solicitar y adjuntar al presente proyecto, informe de la Consejería competente en materia de hacienda, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, se entiende que el proyecto de Decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe exacto. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide el correspondiente documento R.



Una vez aprobado el Decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento de concesión previsto en su artículo 2.2, la concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Universidades, en la que además de ordenar la concesión, se aprobará el gasto, se reconocerá la obligación y, asimismo, se propondrá el pago de la subvención, tal como se observa en el borrador de Orden que se remite. El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago no quedará supeditado a que las entidades beneficiarias, previamente, realicen y justifiquen satisfactoriamente las actividades objeto de la subvención, por cuanto el propio Decreto, en su artículo 6, fija que *“el pago del importe total de esta subvención se hará efectiva de una sola vez y tras la aprobación del presente Decreto...”*

El Proyecto de Decreto no contempla la necesidad de la prestación de ninguna garantía previa por parte de los interesados, para que se efectúe el pago anticipado de la subvención. No se motiva en el texto del Decreto, ni en la documentación remitida, el no requerimiento de dicha garantía. En atención al carácter social de la acción emprendida, así como a la condición no lucrativa de la entidad beneficiaria, se presume que la exención de garantía se fundamenta en el siguiente supuesto: “las entidades no lucrativas, así como las federaciones o agrupaciones de las mismas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional [artículo 16.2,d) de la Ley 7/2005].

Por otro lado, también hubiera sido de alabar la previsión expresa de su pago anticipado como financiación necesaria para que la entidad beneficiaria realice las actividades inherentes a la subvención (art. 29.3 de la Ley 7/2005).

#### **QUINTO. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), con anterioridad a la concesión de las subvenciones, habrá de comprobarse si las entidades beneficiarias no incurren en ninguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo.

A tal efecto, se acompaña declaración responsable emitida por Cáritas Diócesis de Cartagena, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el referido artículo 13.2.

Dicho medio de acreditación se estima conforme en base a lo recogido en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006), así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 81, de 8 de abril de 2008).

#### **SEXTO. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.**

Sin perjuicio de la documentación ya mencionada con ocasión de la expedición de este informe, por parte de la Subdirección General de Centros y Promoción Educativa se remite, asimismo, la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones de la Secretaría General de 2 de febrero de 2009:

- Borrador de propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno, para la aprobación del Decreto.
- Propuesta del Director General de aprobación del Decreto.



- Conformidad del beneficiario a la percepción de la subvención.
- Borrador de propuesta de concesión y pago de la subvención.
- Borrador de Orden de concesión y pago de la subvención.

### **SÉPTIMO. FISCALIZACIÓN PREVIA.**

Se advierte que, una vez aprobado el Decreto por Consejo de Gobierno, la concesión de la subvención estará sujeta a su fiscalización previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre (BORM nº 50, de 1 de marzo de 2000).

### **OCTAVO. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.**

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE nº 226, de 17 de septiembre de 2014), así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2015).



## **CONCLUSIÓN.**

Visto lo anterior, sin perjuicio de las observaciones formuladas, se informa favorablemente el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena, para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad.

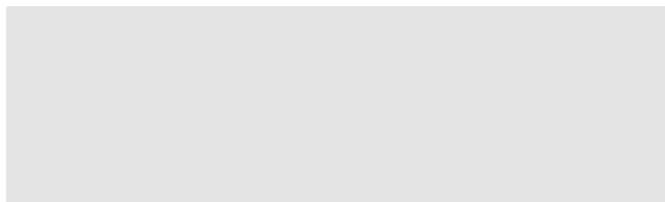
Murcia, a 28 de julio de 2016

**Vº. Bº.**

**LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO**

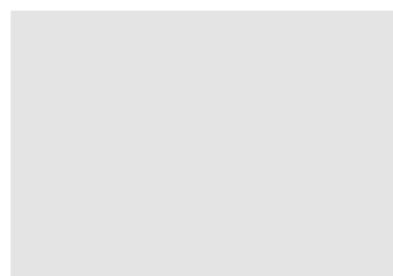
**LA TÉCNICO CONSULTORA**

(Por desempeño provisional de  
funciones)



**Paula Molina Martínez-Lozano**

**EL ASESOR JURÍDICO**



**Fdo. Antonio Pérez Peregrín**

## PROPUESTA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, tal y como establece el artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE nº 155, de fecha 30 de junio de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las cuales se incluyen las relativas a comedores escolares.

La salud y el bienestar, presentes y futuros, de la población en edad escolar están profundamente condicionados por el tipo de alimentación recibida y el mantenimiento de un peso saludable. En este sentido las autoridades educativas están implicadas en esta cuestión.

De otro lado, de conformidad con el Preámbulo de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia en la Región de Murcia, hemos de tener en cuenta que la infancia es uno de los colectivos más vulnerables de la sociedad. Su defensa y protección se ha convertido en un objetivo esencial de las políticas de bienestar, con el fin de favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades. Para ello, las administraciones públicas en representación de toda la sociedad, deben aportar y arbitrar todas las medidas y mecanismos protectores necesarios para prevenir aquellos riesgos que, cristalizados en determinados fenómenos sociales, afectan a toda la población infantil.

En esta línea, desde hace varios años, se viene detectando por parte de la Administración y de los diferentes agentes sociales implicados, entre otros, Cáritas, Diócesis de Cartagena, la existencia de cada vez más familias que necesitan de un apoyo para la correcta alimentación de los menores. Por desgracia, cada vez es más frecuente que un gran número de menores realicen una única comida caliente al día, que es la que se les facilita dentro de los centros educativos. Debido a la duración de la crisis económica, a la insuficiencia de ayudas y a las limitaciones de las mismas, muchas familias no obtienen ingresos suficientes ni siquiera para la alimentación básica, siendo víctimas estos menores de un serio problema de desnutrición en algunos casos.

Cáritas Española es la Confederación Oficial de las entidades de acción caritativa y social de la Iglesia Católica en España, instituida por la Conferencia Episcopal como servicio para la realización de la acción caritativa de la Iglesia. Creada en 1947, tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesial como civil. Según un informe elaborado por Cáritas Española, basado en el último informe de la Red de Lucha contra la Pobreza, se pone de manifiesto que más de medio millón de murcianos se encuentra en situación de riesgo de pobreza, de los cuales 86.000 personas se encuentran en pobreza severa.

Dada la situación anterior, Cáritas, Diócesis de Cartagena, está llevando a cabo en la Región de Murcia, entre sus múltiples acciones, el abono de los gastos de comedor escolar de al menos 128 alumnos. Para seleccionar a estos menores se realizó un estudio pormenorizado de entre las familias que no tienen ningún tipo de ingreso y que se encontraban en una situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. Respecto de estas familias hay que decir que no disfrutaban de beca durante el presente curso.

Con el fin último de que estos menores obtengan, como mínimo, una comida caliente al día, es por lo que se ha considerado conveniente subvencionar por parte de la Consejería de Educación y Universidades una parte al menos de esta labor que está desarrollando Cáritas, Diócesis de Cartagena, desde el mes de septiembre de 2015, la cual le supone a la organización un sobreesfuerzo económico respecto del cual reclama el apoyo de la Administración como principal responsable de cubrir las necesidades de estos menores, cuya defensa y protección debe ser un objetivo esencial de las políticas de bienestar, para favorecer el desarrollo integral del niño y garantizar un nivel de vida adecuado a sus necesidades, según la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia, y demás normas tanto nacionales como internacionales de protección a la infancia.

Por tanto, dadas estas necesidades de los menores, teniendo en cuenta la implantación tanto a nivel nacional como regional de esta organización y su profundo conocimiento de la situación social expuesta, al tiempo que es la única entidad que ha formulado la solicitud en este sentido, es por lo que se ha considerado necesario el otorgamiento de una subvención de concesión directa a Cáritas, Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 128 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas y para ello el Consejo de Gobierno aprobó en su sesión del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ el Decreto \_\_/2016 por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa a Cáritas, Diócesis de Cartagena, de una subvención de 56.000 € destinados a los fines mencionados.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto que comporta la concesión de una subvención a Cáritas, Diócesis de Cartagena, por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000 €) con cargo a la partida 15.04.00.422J.483.01 subproyecto 031949160001 del vigente presupuesto.

**SEGUNDO.-** Ordenar la concesión de la subvención a Cáritas, Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 128 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas y comprometer el gasto que dicha concesión conlleva de

conformidad con el artículo 28.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

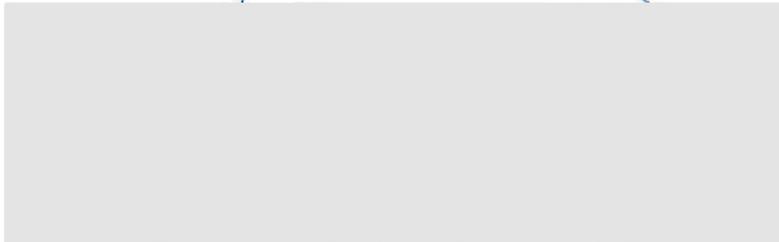
**TERCERO.-** Reconocer la obligación y proponer el pago a favor de Cáritas, Diócesis de Cartagena, con N.I.F.: R3000032G de la subvención de CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000 €) con cargo a la partida 15.04.00.422J.483.01 subproyecto 031949160001 del vigente presupuesto con cargo a la C.C.C. IBAN [REDACTED].

**CUARTO.-** Los compromisos y condiciones del beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se regula la concesión son:

- 1- Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención.
- 2- Justificación documental de la actividad subvencionada.
- 3- Reintegro de las cantidades aportadas en caso de incumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la subvención.

Murcia, 15 de julio de 2016.

**LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS**



**Fdo.: María Dolores Valcárcel Jiménez**

## ORDEN

Visto el Decreto \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas, Diócesis de Cartagena, para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad.

De acuerdo con la propuesta de la Directora General de Centros Educativos relativa a la tramitación de la subvención a favor de Cáritas, Diócesis de Cartagena, para subvencionar gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad.

Visto el informe favorable de la Intervención Delegada,

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto que comporta la concesión de una subvención a Cáritas, Diócesis de Cartagena, por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000 €) con cargo a la partida 15.04.00.422J.483.01 subproyecto 031949160001 del vigente presupuesto.

**SEGUNDO.-** Ordenar la concesión de la subvención a Cáritas, Diócesis de Cartagena, para financiar los gastos derivados del comedor escolar de aproximadamente 128 alumnos, que no son atendidos por el sistema ordinario de becas y comprometer el gasto que dicha concesión conlleva de conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**TERCERO.-** Reconocer la obligación y proponer el pago a favor de Cáritas, Diócesis de Cartagena, con N.I.F.: R3000032G de la subvención de CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000 €) con cargo a la partida 15.04.00.422J.483.01 subproyecto 031949160001 del vigente presupuesto con cargo a la C.C.C. IBAN ES98 0081 1016 19 0006003616.

**CUARTO.-** Los compromisos y condiciones del beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se regula la concesión son:

- 1- Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención.
- 2- Justificación documental de la actividad subvencionada.
- 3- Reintegro de las cantidades aportadas en caso de incumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la subvención.

Notifíquese la presente Orden al interesado, advirtiéndole que agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación,

ante la Consejera de Educación y Universidades, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES  
P.D. EL SECRETARIO GENERAL

(Orden de 30 de Octubre de 2008, BORM de 10 de Noviembre)

Fdo. Manuel Marcos Sánchez Cervantes